



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: TABACO CATAMARCA (AMPLIACIÓN DE COMPENSACIÓN AL SISTEMA PRODUCTIVO ANTE CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS) S/EX-2018-55236020- -APN-DGDMA#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2018-55236020- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, Subcomponente: “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” integrante del Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, se brindará asistencia a los productores del sector tabacalero de la Provincia de CATAMARCA a través del resarcimiento a los daños sufridos por contingencias climáticas durante la campaña 2018/2019, habiendo finalizado la época de relevo de granizada dando como resultado un siniestro superior al contemplado en la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de julio del 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en tal sentido y a fin de atender la totalidad de la superficie solicitada por el Gobierno de Catamarca se contemplará la diferencia entre la superficie propuesta en la mencionada resolución y la real perdida por granizo, como también la superficie perdida por otras contingencias climáticas que dieron como resultados bajos rendimientos.

Que en consecuencia el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la mencionada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentra en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 9 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, Subcomponente: “Ampliación de Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas”, por un monto total de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 01/100 CENTAVOS (\$4.930.244,01).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida será destinada a complementar recursos para cumplir con la Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de julio del 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el Subcomponente “Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” y otras contingencias climáticas que dieron como resultados bajos rendimientos. Del monto mencionado, el total de hasta PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 29/100 (\$2.692.975,29) será destinado a complementar las pérdidas producidas por granizo que no se cubrieron en la citada Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT y la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 72/100 (\$2.237.268,72) será destinado a compensar a los productores que obtuvieron un rendimiento inferior al rendimiento promedio de la campaña 2018-2019 debido a otras contingencias climáticas.

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 4º.- El organismo ejecutor será la DIVISIÓN del TABACO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el periodo de ejecución correspondiente al formulario “G” - “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2020-24888215-APN-SSA#MAGYP forma parte de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 6º.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 01/100 CENTAVOS (\$4.930.244,01) aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución se transferirá como consecuencia de que su antecedente inmediato, la citada Resolución N° RESOL-2019-132-APN-SECAGYP#MPYT, ha sido transferida en su totalidad y se ha presentado rendición del CIEN POR CIENTO (100%) de fondos aprobados. Y se expresa que: “El organismo ejecutor informa una superficie total de pérdidas de 102.12 hectáreas, que fue producto de la caída de granizo en tres momentos diferentes del ciclo del cultivo, en la campaña 2018-2019. Por lo que se amplía el monto destinado a tal fin correspondiente a las 36,12 hectáreas que no pudieron ser contempladas en la Resolución 132/2019. Además hubo afectados por inclemencias climáticas adversas y anormales, durante el ciclo del cultivo, desde su inicio sufrieron lluvias excesivas y torrenciales a partir de Septiembre del 2018 que fueron seguidas con calores extremos, vientos, etc. durante el transcurso de todo el ciclo del cultivo. Este se puede ver en la disminución de la producción total y en la disminución del rendimiento por hectárea”.

ARTÍCULO 7º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- La suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 01/100 CENTAVOS (\$4.930.244,01) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN

ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N°46600568/13 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N°3.155 San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente Nro. 46600566/07, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 3.155 cuya denominación es DCCION. AGRIC. FDO. ESP. TAB. A. DIR. Desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la actual medida.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 13.- La operatoria para la ejecución y evaluación es la detallada en el Anexo registrado con el N° IF-2020-24888215-APN-SSA#MAGYP que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 14.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.

